



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvasse Proveer.

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 029 00			
DEMANDANTE	Nathaly del Carmen Pérez Téllez	C.C. No.	52.151.857
DEMANDADOS	COOPSERPRO		
	Inversiones Casia S.A.S.		
	Casia I S.A.S.		
	Casia III S.A.S.		
	Juan Carlos González Valero		
PRETENSIÓN	Contrato de trabajo		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Siendo la oportunidad procesal para fijar fecha, observa el despacho que la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó la nulidad deprecada por no haber recibido traslado de la contestación de la demanda, tiene como sustento que, *“el auto que niega la nulidad, coloca en espera para audiencia el proceso, poniendo a la parte actora, otra vez en desventaja procesal frente a la parte demandante, pues no reanuda término de traslado de excepciones (...)”*

Consideraciones del despacho

Debe tenerse en cuenta que en los procesos ordinarios laborales no se corre traslado de las excepciones de manera escritural por ser un proceso preponderantemente oral y, en consecuencia, la oportunidad procesal para ello es en las audiencias contempladas en los artículos 77 y del CPTSS, como lo ordenan igualmente los artículos 32 y 42 de la citada norma:

ARTÍCULO 32. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1149 de 2007. **El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación,** decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

Las **excepciones de mérito** serán decididas en la sentencia.

Artículo 42. Principios de oralidad y publicidad. Las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública, so pena de nulidad, salvo las que expresamente señale la ley, y los siguientes autos:

- 1. Los de sustanciación por fuera de audiencia.
- 2. Los interlocutorios no susceptibles de apelación.
- 3. Los interlocutorios que se dicten antes de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio y con posterioridad a las sentencias de instancias.



Parágrafo 1º. En los procesos ejecutivos sólo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones.

Parágrafo 2º. El juez limitará la duración de las intervenciones de las partes y de sus apoderados, respetando el derecho a la defensa.

Por lo tanto, únicamente se corre traslado a la parte actora de las excepciones previas presentadas por la pasiva y, el momento procesal oportuno para ello, es durante la evacuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por su parte, las excepciones de mérito se resuelven en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, sin correr traslado de las mismas a la parte demandante.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de noviembre de 2023 mediante el cual se negó la nulidad presentada por la parte actora.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN incoado por el apoderado de la demandada, en contra del auto del 7 de noviembre de 2023 mediante el cual se negó la nulidad presentada por la parte actora, en el efecto suspensivo, ante el superior inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7904747cebb5c51d561af8ac4f645d98bc8110733da214983b43799b26f5ff2**

Documento generado en 11/04/2024 07:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>